



Expediente: **SCQ-131-1132-2023**
Radicado: **RE-03579-2023**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/08/2023** Hora: **14:25:01** Folios: **1**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1132 del 24 de julio de 2023, la interesada, denunció que, en San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro que entre la urbanización Pietrasanta (casas blancas) y el colegio nuevo de San Antonio de Pereira existe una pequeña reserva ecológica con fuente hídrica, vegetación y animales que ha estado amenazada por movimientos de tierra desde la torre de energía con retroexcavadora.

Que, en atención a la Queja referenciada anteriormente, se realizó visita por parte del técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare el día 01 de agosto de 2023, al lugar objeto de la denuncia ubicado en la zona urbana sector- San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro, generándose el Informe Técnico No. IT-05057 del 14 de agosto de 2023, en el que se estableció:

"El día 1 de agosto de 2023 se realizó una visita de inspección al predio con FMJ 020-38173 ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro sector San Antonio de Pereira, Condominio San Nicolás de Llanogrande lotes 31,17 y 1; para dar atención a la queja SCQ-131-1132-2023.



Según bases de datos de los sistemas de información de la Corporación, el predio se encuentra en zonificación urbana.

Al llegar al predio se pudo establecer que en lotes 31, 17 y 16 se está realizando un movimiento de tierras que incluye cortes en taludes, apertura de vía de acceso, 4 explanaciones y llenos donde se conformaran viviendas; sin embargo, se desconoce si los lotes cuentan con los debidos permisos para la realización de dicha actividad, puesto que no se encontró información relacionada en el sitio.

#	Coordenadas geográficas
1	75°23'1.86"W 6°8'0.57"N
2	75°23'1.99"W 6°8'0.13"N
3	75°23'0.90"W 6°7'59.46"N
4	75°23'1.79"W 6°7'59"N

En las coordenadas geográficas -75°23'0.14"W 6°7'59.14"N, se observó un drenaje sencillo tributario de la Q. San Antonio - El Pueblo.

Dichas actividades no cuentan con obras de control para la retención de material, causando el arrastre de sedimento hacia los cuerpos de agua, afectando sus condiciones organolépticas y de calidad, puesto que ambos cuerpos de agua se encontraron con sedimentos y para el drenaje sencillo la explanación # 3 se estableció a aproximadamente a 7 metros.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que, para el aprovechamiento de los lotes, se realizó una tala de especies nativas, la cual se desconoce si fue debidamente autorizada por la Corporación, puesto que no se encontró información relacionada al predio en las bases de datos, Adicionalmente los sedimentos están afectando los diferentes individuos arbóreos que persisten en el predio".

Y concluyó, además:

"En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-38173, ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro sector San Antonio de Pereira, se están realizando actividades de movimientos de tierra, para la conformación de lotes, al parecer para futuros proyectos urbanísticos; los cuales no cuentan con las medidas ambientales correspondientes, pues no se implementaron obras de control para la retención de sedimento, causando que, el material discorra hacia los cauces naturales, alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad, adicionalmente se estableció una de las explanaciones a aproximadamente 7 metros del drenaje sencillo que por el predio discurre. Se observaron también residuos de tala y como con los sedimentos se están afectando los individuos nativos existentes en el predio".

Que toda vez que las intervenciones fueron evidenciadas en los lotes 16, 17 y 31 del CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE identificada con NIT 811.000.905-2, se consultó el día 16 de agosto de 2023 en la ventanilla Única de Registro inmobiliario – VUR y se encontró que la titularidad real de dominio de los lotes descritos corresponde a los siguientes folios:

- LOTE 16. URBANIZACIÓN GUALANDAY "CONDOMINIO SAN NICOLÁS DE LLANOGRANDE se encontró que respecto al FMI: 020-38186 quien ostenta la titularidad real de dominio es el señor Marco Fidel Acosta Saldarriaga identificado con cédula de ciudadanía 8.226.836.

- LOTE 17. URBANIZACION GUALANDAY "CONDOMINIO SAN NICOLÁS DE LLANOGRANDE se encontró que respecto al FMI: 020-37768 quien ostenta la titularidad real de dominio es el señor Guillermo Antonio Arenas Restrepo identificado con cédula de ciudadanía 70.067.369.
- LOTE 31. URBANIZACION GUALANDAY "CONDOMINIO SAN NICOLÁS DE LLANOGRANDE se encontró que respecto al FMI: 020-38201 quien ostenta la titularidad real de dominio es la sociedad AYKOS S.A.S. identificada con NIT 900.838.302-1.

Que con la información obtenida anteriormente se consultó el día 16 de agosto de 2023 en el Registro Único Empresarial - RUES la sociedad AYKOS S.A.S, encontrando que la misma se encuentra activa y representada legalmente por el señor Guillermo Antonio Arenas Restrepo identificado con cédula de ciudadanía 70.067.369.

Que revisadas las bases de datos Corporativas el día 16 de agosto de 2023, se encontró que en el expediente de queja SCQ-131-0339 del 2020 figura la resolución con radicado N°131-0385-2020 con la cual se le impuso una medida preventiva de suspensión de las actividades de acumulación y/o disposición de material dentro de la ronda hídrica de la quebrada San Antonio en consecuencia del movimiento de tierras hacia la parte baja del predio, al señor MARCO FIDEL ACOSTA SALDARRIAGA identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.226.836, misma que se levantó mediante la resolución RE-02451 del 30 de junio de 2020 de conformidad con el informe técnico No. IT-03564 del 07 de junio de 2022 en el cual se identificó que desaparecieron las causas que motivaron la imposición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que por su parte el Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011, reza que:

"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos. (...)
8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales..."

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

Artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: "(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

Artículo 2.2.1.1.12.14. "Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. "Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...)

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua"

Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-05057 del 14 de agosto de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá

a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades a los señores **GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO** identificado con cédula de

ciudadanía 70.067.369 FMI 020-37768 (lote 17), **MARCO FIDEL ACOSTA SILDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía 8.226.836 FMI 020-38186 (lote 16) y a la sociedad **AYKOS S.A.S.** identificada con NIT a través del representante legal el señor **GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía 70.067.369 o quien haga sus veces, FMI 020-38201 (lote 31) en calidad de propietarios de los predios referidos:

a) La realización de **MOVIMIENTO DE TIERRAS** para la conformación de lotes, vía de acceso y cuatro (4) explanaciones incluyendo cortes de talud, los cuales se están desarrollando al interior de los predios con FMI 020-38186 (lote 16), 020-37768 (lote 17) y 020-38201 (lote 31) en el CONDOMINIO SAN NICOLÁS DE LLANOGRANDE sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, pues no se implementaron obras de control para la retención de sedimento, causando que, el material discurra hacia los cauces naturales N° 1 y 2, alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad, Hechos realizados en el sector de San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro y evidenciados el día 01 de agosto de 2023 por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, registrado mediante el informe técnico radicado IT-05057 del 14 de agosto de 2023.

b) La **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN** del drenaje sencillo tributario de la quebrada San Antonio, en las coordenadas geográficas 75°23'0.90"W 6°7'59.46"N donde se realizó la explanación N° 3, con una actividad no permitida consistente en una de las explanaciones a 7 metros de la misma, actividades que, además no cuentan con obras de control para la retención de material, causando el arrastre de sedimento hacia los cuerpos de agua, afectando sus condiciones organolépticas. Hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 01 de agosto de 2023 en el sector de San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro y registrado mediante el informe técnico radicado IT-05057 del 14 de agosto de 2023.

c) La **TALA** de especies nativas, sin el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente, toda vez que en visita realizada el día 01 de agosto de 2023 se evidenció el aprovechamiento de especies nativas y residuos de las mismas, actividades que se están ejecutando en los predios 020-38186 (lote 16), 020-37768 (lote 17) y 020-38201 (lote 31), ubicado en el sector de San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro y registrado mediante el informe técnico radicado IT-05057 del 14 de agosto de 2023.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1132 del 24 de julio de 2023.
- Informe Técnico de queja IT-05057 del 14 de agosto de 2023.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 16 de agosto de 2023, frente a los predios con FMI 020-38186 (lote 16), 020-37768 (lote 17) y 020-38201.
- Consulta realizada en el RUES frente a la sociedad AYKOS S.A.S en fecha del 16 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a los señores **GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO** identificado con cédula de

ciudadanía 70.067.369 y **MARCO FIDEL ACOSTA SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía 8.226.836 y la sociedad **AYKOS S.A.S.** identificada con NIT 900.838302-1 a través del representante legal el señor **GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO**

identificado con cédula de ciudadanía 70.067.369 o quien haga sus veces, de las actividades de:

a) La realización de **MOVIMIENTO DE TIERRAS** para la conformación de lotes, vía de acceso y cuatro (4) explanaciones incluyendo cortes de talud, los cuales se están desarrollando al interior de los predios con FMI 020-38186 (lote 16), 020-37768 (lote 17) y 020-38201 (lote 31) en el CONDOMINIO SAN NICOLÁS DE LLANOGRANDE sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, pues no se implementaron obras de control para la retención de sedimento, causando que, el material discurra hacia los cauces naturales N° 1 y 2, alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad, Hechos realizados en el sector de San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro y evidenciados el día 01 de agosto de 2023 por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, registrado mediante el informe técnico radicado IT-05057 del 14 de agosto de 2023.

b) La **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN** del drenaje sencillo tributario de la quebrada San Antonio en las coordenadas geografías 75°23'0.90"W 6°7'59.46"N donde se realizó la explanación N° 3, con una actividad no permitida consistente en una de las explanaciones a 7 metros de la misma, actividades que, además no cuentan con obras de control para la retención de material, causando el arrastre de sedimento hacia los cuerpos de agua, afectando sus condiciones organolépticas. Hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 01 de agosto de 2023 en el sector de San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro y registrado mediante el informe técnico radicado IT-05057 del 14 de agosto de 2023.

c) La **TALA** de especies nativas, sin el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente, toda vez que en visita realizada el día 01 de agosto de 2023 se evidenció el aprovechamiento de especies nativas y residuos de las mismas, actividades que se están ejecutando en los predios 020-38186 (lote 16), 020-37768 (lote 17) y 020-38201 (lote 31), ubicado en el sector de San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro y registrado mediante el informe técnico radicado IT-05057 del 14 de agosto de 2023.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **Guillermo Antonio Arenas Restrepo** y **Marco Fidel Acosta Saldarriaga** y a la sociedad **AYKOS S.A.S** a través del representante legal el señor **Guillermo Antonio Arenas Restrepo** para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. Informar las actividades que se pretenden desarrollar en los predios con FMI 020-38186 (lote 16), 020-37768 (lote 17) y 020-38201 (lote 31), y si las mismas cuentas con los respectivos permisos emitidos por el ente territorial y por la autoridad ambiental, en caso positivo allegar copia de los mismos.
2. Abstenerse de realizar intervenciones en las fuentes hídricas con las actividades de movimiento de tierra, tanto en el cauce principal como su ronda hídrica que corresponde a una distancia mínima de 10 metros a cada lado.
3. En la ronda hídrica (franja de 10 metros a cada lado del cauce) se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa.
4. Implementar de inmediato obras de control por fuera de la ronda hídrica para la retención de material, de modo que, el sedimento no siga siendo arrastrado al cauce, lo cual está alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad.
5. Revegetalizar las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.
6. Garantizar la protección de los individuos nativos existentes en el predio, de lo contrario solicitar el permiso de aprovechamiento forestal ante la corporación, antes de realizar la intervención.
7. Los residuos vegetales producto de la intervención realizada, deberán contar con una disposición adecuada, por ello, se advierte que están prohibidas las quemas de los residuos generados y su incorporación a cuerpos de agua. Se deberán realizar actividades de recolección y compostaje adecuadas para los orillos, tacos, retales y follajes, que no vayan a ser utilizados.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio, así mismo, las siguientes: **1)** Calcular la cantidad de individuos forestales talados. **2)** establecer el tramo con coordenadas de la ronda hídrica intervenida con la tala. **3)** Individualizar las intervenciones realizadas por cada lote.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Rionegro para su conocimiento y competencia.

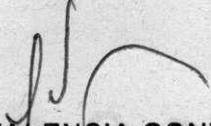
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **Guillermo Antonio Arenas Restrepo** y **Marco Fidel Acosta Saldarriaga** y a la sociedad **AYKOS S.A.S** a través del representante legal el señor **Guillermo Antonio Arenas Restrepo** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1132-2023

Fecha: 15/08/2023

Proyectó: Marcela B

Revisó: Andrés R

Aprobó: John Marín

Técnico: Michelle Z

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/08/2023
 Hora: 04:12 PM
 No. Consulta: 472156640
 No. Matricula Inmobiliaria: 020-38201
 Referencia Catastral: ADX0006ACAF

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-05-1992 Radicación: 2168 Doc: ESCRITURA 1034 del 1992-04-30 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: RAMIREZ GONZALEZ ANTONIO CC 70550591 A: ARENAS RESTREPO GUILLERMO ANTONIO CC 70067369 X A: FERNANDEZ MEJIA Y CIA S.C.S. X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-05-1992 Radicación: 2168 Doc: ESCRITURA 1034 del 1992-04-30 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE REDES DE ENERGIA Y ALCANTARILLADO (322) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: RAMIREZ GONZALEZ ANTONIO CC 70550591 X A: ARENAS RESTREPO GUILLERMO ANTONIO CC 70067369 X A: FERNANDEZ MEJIA Y CIA S C S X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-03-1994 Radicación: 2083 Doc: ESCRITURA 6339 del 1994-12-30 00:00:00 NOTARIA 20 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$15.386.242 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 66.66% PROINDIVISO ESTE Y OTROS PREDIOS 020-0038195/96 020-0038193 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FERNANDEZ MEJIA Y CIA S C S A: ARENAS RESTREPO GUILLERMO ANTONIO CC 70067369 X			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-02-2004 Radicación: 2004-610 Doc: ESCRITURA 2135 del 2003-10-31 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADAPTACION AL NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LEY 675 DEL 03-08-2001 (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE PROPIEDAD HORIZONTAL			
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-01-2006 Radicación: 2006-365 Doc: ESCRITURA 1558 del 2005-08-23 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS ARTICULOS 17 Y 20 (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)			

A: CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-01-2006 Radicación: 2006-366

Doc: ESCRITURA 2298 del 2005-12-06 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA # 1558 EN CUANTO A CITAR LAS LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.- (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-06-2009 Radicación: 2009-3960

Doc: ESCRITURA 1838 del 2009-05-20 00:00:00 NOTARIA 25 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LA FORMA DE PAGO DIFERENTE PARA LOS LOTES SIN CONSTRUIR Y LOS LOTES CON CASAS CONSTRUIDAS (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-11-2014 Radicación: 2014-8669

Doc: ESCRITURA 2663 del 2014-11-01 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A MODIFICAR VARIOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y DETERMINAR COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE 3.448% PARA CADA LOTE (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE P. H. NIT. 8110009052 (PERSONA JURIDICA)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-10-2016 Radicación: 2016-10398

Doc: ESCRITURA 2437 del 2016-09-09 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A MODIFICAR EL ART. 77 DE LA ESCRITURA 2.135 DE 31-10-2003, NOTARIA 8 DE MEDELLIN NUMERALES 1,2,4,10 Y EL NUMERAL 8 SE DEROGA. (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE P. H. NIT. 8110009052

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-11-2019 Radicación: 2019-13443

Doc: OFICIO SDT007-594 del 2019-11-22 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-12-2022 Radicación: 2022-21648

Doc: OFICIO 1050-2326 del 2022-12-05 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 17-01-2023 Radicación: 2023-355

Doc: ESCRITURA 4298 del 2022-12-16 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$2.577.716.000

ESPECIFICACION: 0118 APOORTE A SOCIEDAD (APOORTE A SOCIEDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS RESTREPO GUILLERMO ANTONIO CC 70067369

A: AYKOS S.A.S NIT. 9008383021 X



ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/08/2023
 Hora: 02:43 PM
 No. Consulta: 472111657
 No. Matricula Inmobiliaria: 020-37768
 Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-03-1992 Radicación: 1168
 Doc: ESCRITURA 930 del 1992-03-09 00:00:00 NOTARIA 3 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 912 RELOTEO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: FERNANDEZ MEJIA Y CIA S.C.S X Y
 A: ARENAS RESTREPO GUILLERMO ANTONIO CC 70067369 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-05-1992 Radicación: 2168
 Doc: ESCRITURA 1034 del 1992-04-30 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PREDIO DE AREAS Y ZONAS COMUNES, QUEDANDO COMO TITULAR DE ESTAS EL
 "CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE - PROPIEDAD HORIZONTAL" ART.50 (LIMITACION DE DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: RAMIREZ GONZALEZ ANTONIO CC 70550591
 A: ARENAS RESTREPO GUILLERMO ANTONIO CC 70067369 X Y
 A: FERNANDEZ MEJIA Y CIA S.C.S. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-02-2004 Radicación: 2004-610
 Doc: ESCRITURA 2135 del 2003-10-31 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADAPTACION AL NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LEY 675
 DEL 03-08-2001 (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-01-2006 Radicación: 2006-365
 Doc: ESCRITURA 1558 del 2005-08-23 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS ARTICULOS 17 Y 20 (REFORMA REGLAMENTO DE
 PROPIEDAD HORIZONTAL)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-01-2006 Radicación: 2006-366
 Doc: ESCRITURA 2298 del 2005-12-06 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA # 1558 EN CUANTO A CITAR LAS LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.- (ACLARACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-01-2006 Radicación: 2006-487
Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 447 del 2003-09-12 00:00:00 MUNICIPIO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0923 REGLAMENTACION URBANISTICA ESPECIAL (REGLAMENTACION URBANISTICA ESPECIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO
A: URBANIZACION GUALANDAY

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-11-2014 Radicación: 2014-8669
Doc: ESCRITURA 2663 del 2014-11-01 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A MODIFICAR VARIOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y DETERMINAR COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE 3.448% PARA CADA LOTE (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE P. H. NIT. 8110009052 (PERSONA JURIDICA)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-10-2016 Radicación: 2016-10398
Doc: ESCRITURA 2437 del 2016-09-09 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A MODIFICAR EL ART. 77 DE LA ESCRITURA 2.135 DE 31-10-2003, NOTARIA 8 DE MEDELLIN NUMERALES 1,2,4,10 Y EL NUMERAL 8 SE DEROGA. (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE P. H. NIT. 8110009052

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-11-2020 Radicación: 2020-12755
Doc: OFICIO 5504 del 2020-11-13 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172



ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/08/2023
 Hora: 04:05 PM
 No. Consulta: 472153421
 No. Matricula Inmobiliaria: 020-38186
 Referencia Catastral: ADX0006ALZF

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-05-1992 Radicación: 2168 Doc: ESCRITURA 1034 del 1992-04-30 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: RAMIREZ GONZALEZ ANTONIO CC 70550591 A: ARENAS RESTREPO GUILLERMO ANTONIO CC 70067369 X A: FERNANDEZ MEJIA Y CIA S.C.S. X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-05-1992 Radicación: 2168 Doc: ESCRITURA 1034 del 1992-04-30 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE CONDUCCION REDES DE ENERGIA (326) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: RAMIREZ GONZALEZ ANTONIO CC 70550591 X A: ARENAS RESTREPO GUILLERMO ANTONIO CC 70067369 X A: FERNANDEZ MEJIA Y CIA. S.C.S. X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-04-1994 Radicación: 2651 Doc: ESCRITURA 6341 del 1994-12-30 00:00:00 NOTARIA 20 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$5.182.143 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: ARENAS RESTREPO GUILLERMO ANTONIO CC 70067369 DE: FERNANDEZ MEJIA Y CIA. S.C.S. A: ACOSTA SALDARRIAGA MARCO FIDEL CC 8226836 X			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-11-1994 Radicación: 8087 Doc: RESOLUCION 061 del 1993-10-01 00:00:00 VALOR MPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 430 CONTRIBUCION DE VALORIZACION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: VALORIZACION MUNICIPAL A: ACOSTA SALDARRIAGA MARCO FIDEL CC 8226836 X			
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-02-2004 Radicación: 2004-610 Doc: ESCRITURA 2135 del 2003-10-31 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADAPTACION AL NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LEY 675 DEL 03-08-2001 (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)			

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-01-2006 Radicación: 2006-365
Doc: ESCRITURA 1558 del 2005-08-23 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS ARTICULOS 17 Y 20 (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-01-2006 Radicación: 2006-366
Doc: ESCRITURA 2298 del 2005-12-06 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA # 1558 EN CUANTO A CITAR LAS LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.- (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-06-2009 Radicación: 2009-3960
Doc: ESCRITURA 1838 del 2009-05-20 00:00:00 NOTARIA 25 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LA FORMA DE PAGO DIFERENTE PARA LOS LOTES SIN CONSTRUIR Y LOS LOTES CON CASAS CONSTRUIDAS (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-11-2014 Radicación: 2014-8669
Doc: ESCRITURA 2663 del 2014-11-01 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A MODIFICAR VARIOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y DETERMINAR COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE 3.448% PARA CADA LOTE (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE P. H. NIT. 8110009052 (PERSONA JURIDICA)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-10-2016 Radicación: 2016-10398
Doc: ESCRITURA 2437 del 2016-09-09 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A MODIFICAR EL ART. 77 DE LA ESCRITURA 2.135 DE 31-10-2003, NOTARIA 8 DE MEDELLIN NUMERALES 1,2,4,10 Y EL NUMERAL 8 SE DEROGA. (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE P. H. NIT. 8110009052

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-03-2018 Radicación: 2018-3265
Doc: OFICIO VM-17 del 2018-03-13 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: ACOSTA SALDARRIAGA MARCO FIDEL CC 8226836

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 13-03-2018 Radicación: 2018-3266
Doc: ESCRITURA 4532 del 2017-11-22 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$104.521.924
ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA SALDARRIAGA MARCO FIDEL CC 8226836
DE: ARANGO PIERES LUCIA DE JESUS CC 22400497
A: ACOSTA SALDARRIAGA MARCO FIDEL CC 8226836 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 13-03-2018 Radicación: 2018-3266
Doc: ESCRITURA 4532 del 2017-11-22 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 6341 ES DE 30/12/1993 Y NO 1994. (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA SALDARRIAGA MARCO FIDEL CC 8226836 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 22-11-2019 Radicación: 2019-13443
Doc: OFICIO SDT007-594 del 2019-11-22 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AYKOS S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900838302-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-534193-12
Fecha de matrícula: 09 de Abril de 2015
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 64 B 49 B 13 OF 201
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: aykos15@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 4077568
Teléfono comercial 2: 3104246570
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 64 B 49 B 13 OF 201
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: aykos15@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 4077568
Teléfono para notificación 2: 3104246570
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica AYKOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado, otorgado por los accionistas, en marzo 31 de 2015, registrado en esta Entidad en abril 09 de 2015, en el libro 9, bajo el número 6685, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

AYKOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la Sociedad consistirá en la precautelación de un patrimonio familiar. En desarrollo de éste podrá invertir con carácter de permanencia en toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, con el objetivo de conservarlos y administrarlos y percibir los rendimientos que éstos generen. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor Nominal : \$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO
Valor : \$41.210.000,00
No. de acciones : 41.210,00
Valor Nominal : \$1.000,00

CAPITAL PAGADO
Valor : \$41.210.000,00
No. de acciones : 41.210,00
Valor Nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente Principal y un suplente del Gerente. El suplente del Gerente reemplazará al Gerente Principal en sus ausencias absolutas o temporales. El Gerente Principal o el suplente del Gerente podrán actuar sin limitación ni restricción alguna por la cuantía o por la naturaleza de los actos. Salvo la facultad prevista en los estatutos, la cual será privativa y exclusiva del Gerente Principal.

FUNCIONES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE: El Gerente ejercerá las funciones consagradas en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, así como las siguientes:

- a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos;
- b) Ejecutar todos los actos y operaciones según el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y los estatutos;
- c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad dentro de los límites y restricciones establecidos en los estatutos;
- d) Presentar a la Asamblea de Accionistas en reuniones ordinarias el Informe de Gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades; también se deberá incluir un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la Ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales, y sobre las reformas y ampliaciones que estime

- aconsejables para el desarrollo del objeto social,
- e) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la Asamblea de Accionistas;
- f) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales;
- g) Convocar a la Asamblea de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley de la manera como se prevé en los estatutos;
- h) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea de Accionistas;
- i) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO DESIGNACION	70.067.369
SUPLENTE DEL GERENTE	LAURA ARENAS VELEZ DESIGNACION	1.128.430.822

Por Documento Privado del 31 de marzo de 2015, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 9 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 6685

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No. 19 del 25 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2023, con el No. 13530 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	MARILUZ JIMENEZ CASTRILLON	C.C. 43.589.574 T.P. 218410-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E. acta No.17 del 22/12/2022 de Asamblea	45775 del 28/12/2022 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días

hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 7010

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 7010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.